

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Noviembre 1895.)

### SUSCRIPCIÓN

Iniciada por la Excm. Diputación provincial en socorro de las comarcas inundadas por los ríos Jalón y Jiloca.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....	12.416'85
Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.....	100
Sres. Buerba hermanos, de San Sebastián.....	426
Sres. Delegado, Interventor y Administrador de Hacienda.....	35
Excmo. Sr. Marqués de Peramán.....	6
Ayuntamiento de Perdiguera.....	16
Idem de La Muela.....	25
Idem de Villanueva de Gállego.....	15
Idem de Botorrita.....	5
<b>TOTAL.....</b>	<b>13.044'85</b>

(Se continuará)

El Presidente, el Marqués de Villafranca de Ebro.—El Secretario, Francisco Bellostas.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por don Remigio Blanco contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cañaveras, ha emitido con fecha 10 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente relativo á las elecciones últimamente verificadas en Cañaveras (Cuenca), que V. E. se ha servido remitir á informe de esta Sección, con Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado, acordó la Comisión provincial, como resolución de las protestas á las mismas presentadas:

1.º Aprobar las elecciones en el distrito de la Plaza, dejando sin efecto la acumulación acordada para los Concejales elegidos.

2.º Declarar subsistente la proclamación de D. Telesforo Serrano y D. Donato Martínez, y que para ocupar el tercer lugar se practique un sorteo entre los electos con igual número de votos, Escalada y Serrano Pérez, en la forma que determina el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y 3.º Aprobar las elecciones del distrito de San Antón.

De dicho acuerdo recurre para ante V. E. don Remigio Blanco exponiendo que, según resulta de las actas, los candidatos D. Donato Martínez, D. Benito Escalada, D. Higinio Serrano y don Sandalio Sevilla, obtuvieron votos en las dos Secciones denominadas de la Plaza y de San Antón, el primero 63, en la primera de dichas Secciones y 10 en la segunda, ó sea un total de 73 votos; el segundo 62 y 47 respectivamente, ó sean 109; igual número el tercero, y el cuarto 61 votos en la primera y 47 en la segunda, que suman 108 votos; que D. Telesforo Serrano obtuvo 64 votos en la Sección de la Plaza y D. Vicente Cano 45 en la de San Antón.

Que debiendo elegirse cinco Concejales, era lo natural que se proclamase electos á los que mayor número de votos habían obtenido, ó sea por su orden, entendiéndolo así por las respectivas Mesas al hacerse el escrutinio; pero en la junta general se protestó porque no debían acumularse ó computarse á los candidatos los votos obtenidos en las dos Secciones, por suponerse que en el pueblo de Cañaveras hay establecidos dos distritos electorales, lo cual no puede acontecer legalmente hablando; que Cañaveras tiene 265 electores, y por consiguiente no puede tener más que un solo distrito, porque no llega á 500 electores; que tratándose, pues, de un solo distrito, y debiendo elegirse cinco Concejales, tenía cada elector derecho á votar tres candidatos, siendo por lo mismo legal las elecciones y la acumulación de votos hecha; y por último, suplica el referido Blanco que se deje sin efecto el acuerdo recurrido en la parte que declara inadmisibles la acumulación de votos obtenidos por los candidatos en las Secciones establecidas, en la que ordena el sorteo entre Escalada y Serrano Pérez, y en cuanto confirma la infundada proclamación de Concejal de D. Vicente Cano, declarando, por el contrario, que los verdaderos Concejales electos son D. Benito Escalada, D. Higinio Serrano, D. Sandalio Sevilla, D. Donato Martínez y D. Telesforo Serrano Cogolludo, que no procede el sorteo entre los dos primeros, y que no ha lugar á la proclamación de D. Vicente Cano.

La Sección no cree preciso detenerse en largos razonamientos para demostrar la improcedencia del recurso.

Constando la población de Cañaveras de 1.070 residentes, según el censo oficial último, es indiscutible que, con arreglo al art. 12 del Real decreto de adaptación, le corresponden dos distritos electorales, y como ninguno de ellos excede de 500 electores, sólo puede tener una sección electoral cada uno de los mismos.

Y como la base del recurso es precisamente la mala inteligencia de la ley por parte del recurrente, ó el error de confundir las secciones en los distritos, de aquí que no tengan razón de ser sus argumentos y no pueda por lo mismo accederse á su pretensión, siendo, por el contrario, lo lógico, lo legal y lo justo, lo propuesto por la Comisión provincial de Cuenca, ó sea que se descuenten á cada uno de los candidatos los votos que les han sido acumulados y se declare desde luego electos á los que mayor número de sufragio hayan obte-

nido en cada uno de los distritos, procediéndose al sorteo entre los que haya resultado empate.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede desestimar el recurso de D. Remigio Blanco y confirmar, en su consecuencia, en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, relativo á las elecciones municipales de que en el expediente se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 5 Noviembre 1895).

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Jerez y Málaga las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, una para cada cátedra, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Año forestal de 1895-96.—Terceras y últimas subastas

Relación de los aprovechamientos de caza concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 31 de Julio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	Tasación — Pesetas	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS		
			Mes	Día	Hora
<b>Partido de Borja</b>					
Borja.....	Muela alta y baja	120	Diciembre	5	12 mañana
<b>Partido de Calatayud</b>					
Mesones.....	Cañada y Escorial	100	Diciembre	5	12 mañana

Zaragoza 23 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

## QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA. MES DE OCTUBRE DE 1895.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO — Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
8	500	»	Aceite de oliva .....	Segunda.....	1'00
	3.000	»	Petróleo.....	Superior.....	0'76
	»	20.000	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'1095
	»	5.000	Leña de olivo.....	Rajada.....	0'030
	»	20.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075
	»	700	Jabón.....	Primera.....	0'75

Zaragoza 20 de Noviembre de 1895.—El Administrador, Francisco de Ledesma.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Fenech.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 10 del mes de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de petróleo, carbón ve-

getal de carrasca ó encina y esparto con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1895.—José Fenech.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ardeo Langara, hijo de Domingo y Marcelina, de 45 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la Cárcel, por haberse decretado su prisión provisional en causa que contra el mismo se sigue sobre extracción de carbón del monte de Zuera.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y especialmente á los Agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Ardeo Langara, y conducción á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1895.  
—Enrique Roig.—Licdo. Angel Arnau.

## Tarazona

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos ejecutivos á instancia de D. Esteban Salterain, contra D. Manuel Morera, se sacan á pública subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 14 de Diciembre próximo viniente y hora de las once de su mañana, los bienes sitios en términos de esta ciudad, siguientes:

Una casa molino harinero, con una piedra y máquina cernedora de trigo, situado en la partida de Zamagaz, que consta de planta baja y un piso por nivel en la parte de adelante y planta baja y dos pisos por nivel en la parte de atrás, teniendo de superficie 60 metros 50 centímetros; confronta al Saliente con paso para dicho molino, al Mediodía con la acequia de Orbe, al Poniente con huerto de D. Francisco Marco y al Norte con casa y fábrica de yeso de D. Manuel Morera: tasada en 7.545 pesetas.

Un huerto cerrado, que contiene 25 árboles frutales y un parral, con 62 metros de largo, en la misma partida, de una media, cuatro almudes; confronta al Saliente con camino de Santa Cruz, al Mediodía con acequia, al Poniente con molino harinero de D. Manuel Morera y al Norte con el río Queiles: tasado en 680 pesetas.

Soto en el mismo término y parte que pega sobre el molino, de cinco medias, dos almudes, que contiene 468 pies de vida; confronta al Saliente con huerto y molino de D. Manuel Morera, al Mediodía con huerto de D. Francisco Marco y acequia, al Poniente con heredad de Gregorio Jiménez y al Norte con río Queiles: tasado en 780 pesetas.

Soto en el mismo término y parte que pega á la presa, de cuatro medias, seis almudes, que contiene 234 pies de vida; confronta al Saliente con heredad de Gregorio Jiménez, al Mediodía con acequia, al Poniente y Norte con río Queiles: tasado en 450 pesetas.

Setecientos dos árboles existentes en las referidas dos partes de soto: tasados en 1.362 pesetas 50 céntimos.

## Advertencias

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta es condición legal necesaria depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> Que á instancia del actor se sacan á la venta los repetidos bienes sin suplir de antemano la falta de títulos de propiedad, lo que podrá hacer el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta y á costa del deudor.

Dado en Tarazona á 20 de Noviembre de 1895.  
—Félix Jarabo.—D. S. O., Santos Serrano.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## COMUNIDAD DE REGANTES

## de la villa de Chiprana y su huerta de la Noria.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 45 de las Ordenanzas, se convoca á Junta general á todos los regantes é industriales que constituyen la Comunidad para el día 11 de Diciembre próximo viniente y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar sesión ordinaria para tratar de la formación del Sindicato y jurado de riegos, cuya reunión tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa.

Chiprana 23 de Noviembre de 1895.—El Encargado, Pascual Navales.

En virtud de lo dispuesto por el art. 46 de las Ordenanzas de riego de las vegas de este término municipal y poder cumplir lo preceptuado en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 54 de las mismas, se convoca á Junta general de regantes para el día 8 del próximo mes de Diciembre, á las tres de la tarde, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, que es la destinada á sesiones del Sindicato.

Paracuellos de Jiloca 24 de Noviembre de 1895.  
—El presidente, Victoriano de Francia.